



Resolución Gerencial General Regional Nº 237-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **22 NOV. 2013**

VISTO, el Exp. Adm. N° 7289-2013, Oficio N° 3742-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene la Nulidad de Oficio planteada por la Prof. **CARMEN FELIPE SOTO**, en su calidad de Directora Regional de Educación de Ica contra la Resolución Gerencial Regional N° 470-2013-GORE-ICA/GRDS emitida con fecha 18 de setiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Setiembre de 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUCILA RAQUEL ORTEGA ANGULO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2053 de fecha 17 de Julio de 2013 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que concluye el destaque de la recurrente y Destaca en su lugar a don Tomas Martin Astupíña Toribio para desempeñar las mismas funciones que la recurrente en la UGEL Ica, en consecuencia Nula la resolución materia de impugnación; quedando vigente en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 852 de fecha 18 de abril de 2013;

Que, con Expediente Administrativo N° 6698, doña Lucila Raquel Ortega Angulo comunica que la Directora Regional de Educación de Ica y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ica no dan cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS, y por el contrario mediante Oficio N° 3268-2013-GORE-ICA-DREE/UPER-D de fecha 20 de setiembre de 2013 disponen que la recurrente debe cumplir funciones de Oficinista I en la I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides" de Ica como máximo hasta el 31 de diciembre de 2013 y/o hasta nueva disposición administrativa; asimismo mediante Expediente N° 7289, la recurrente comunica la suspensión de sus remuneraciones por no registro de lugar de trabajo ni ejecución de trabajo efectivo;

Que, mediante Oficio N° 3742-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D de fecha 28 de Octubre de 2013, la Directora Regional de Educación de Ica solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Setiembre de 2013, señalando que el acto administrativo contiene error de motivación al ser emitido por órgano que no se encuentra facultado para decidir sobre el destaque del personal, indicando que esa acción solo le corresponde a su persona;

Que, el Art. 9° sobre "Presunción de validez" de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;**

Que, el Art. 202° de la Ley N° 27444 establece: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"** y el Art. 10° de la misma norma, establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14";**

Que, en el presente caso, la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS fue solicitada por la Directora Regional de Educación de Ica, señalando que el acto administrativo en cuestión contiene error de motivación, por cuanto el destaque y conclusión de la misma solo lo puede realizar su persona como titular del sector de educación del Gobierno Regional de Ica;

Que, a tenor del citado Art. 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Consecuentemente esta instancia superior jerárquica es competente para declara la nulidad de oficio, máxime si se encuentra dentro del plazo prevista por la Ley; por lo que es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelear los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar y revisar sus propios actos administrativos;



Que, conforme fluye de los antecedentes de la Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Setiembre de 2013, la administrada, doña Lucila Raquel Ortega Angulo, formuló recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 2053 de fecha 17 de julio de 2013, que resolvió en su Artículo Primero concluir su destaque y la asignación de funciones como responsable del Sistema de Información de Apoyo a partir del 12 de Julio de 2013, y en su Artículo Segundo resuelve destacar por "necesidad de servicios" a partir del 15 de junio de 2013 a don Tomas Martin Astupiña Toribio, para que desempeñe las mismas funciones que desempeñaba la recurrente; siendo importante indicar que la causal de "necesidad de servicios" que se aduce para destacar a don Tomas Martin Astupiña Toribio en la plaza de la recurrente no se justifica, dado que ésta ejercía normal y eficientemente sus funciones (tal como lo informa el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Ica mediante Oficio N° 451-2013-GOREI-DREI-UGEL-ICA/D de fecha 03 de julio de 2013), en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 852 de fecha 18 de Abril de 2013 de la Dirección Regional de Educación de Ica donde se resuelve destacarla para desempeñar funciones en la UGEL Ica a partir del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2013 y/o hasta nueva disposición administrativa, asignándole las funciones y responsabilidades como Soporte del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la I.E. SIAGIE V.2.0 de la UGEL Ica con vigencia a partir del 01 de abril al 31 de diciembre y/o hasta nueva disposición administrativa;

Que, siendo el caso que todas las cuestiones planteadas, ya han sido materia de análisis jurídico y pronunciamiento administrativo, resolviéndose el fondo del asunto con la Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la cual no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444, pues de acuerdo al Art. 80° del reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de Personal", el destaque procede solo por **necesidad del servicio debidamente fundamentado** y del análisis realizado en el punto 2.4, el destaque de don Tomas Martin Astupiña Toribio carece de la causal antes mencionada, pues este desplazamiento se produjo cuando doña Lucila Raquel Ortega Angulo laboraba normalmente en el puesto que se le había asignado brindando asesoría y orientación para el uso adecuado del Sistema Informático, tal como lo informa el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Ica mediante Oficio N° 451-2013-GOREI-DREI-UGEL-ICA/D;

Que, es necesario mencionar que toda Resolución para ser válida debe estar debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, de modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada; y como puede observarse, la Resolución Directoral Regional N° 2053 de fecha 17 de julio de 2013 que concluye el destaque de doña Lucila Raquel Ortega Angulo, en ningún considerando señala el motivo de tal decisión, toda vez que solo se indica que dicha conclusión se produce por "*Disposición Directora*", por tanto debió explicarse las razones del porqué se tomó dicha decisión, pues como ya se ha mencionado líneas arriba, la administrada se desempeñaba eficientemente en el ejercicio de sus funciones (tal como lo informa el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Ica mediante Oficio N° 451-2013-GOREI-DREI-UGEL-ICA/D de fecha 03 de julio de 2013); asimismo la falta de motivación o insuficiencia de un acto administrativo constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N.º 27444, así, la falta de fundamento racional suficiente de la Resolución Directoral Regional N° 2053 es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo pues sólo se expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, y no señala las razones que la han conducido a adoptar tal decisión;

Que, según el Oficio N° 3742-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D, documento presentado por la Directora Regional de Educación solicitando la Nulidad de Oficio de la tantas veces mencionada Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS, señala que el destaque es una facultad del titular y no un derecho del servidor administrativo, siendo este desplazamiento solo de carácter temporal y no permanente o definitivo, sin embargo se evidencia en la resolución materia de discusión que en ningún considerando se especifica que el destaque de doña Lucila Raquel Ortega Angulo debe ser con carácter definitivo, por el contrario sólo se resuelve declarar la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 852 en la que se destaca a la administrada para desempeñar funciones en la Unidad de Gestión Educativa Local de Ica a partir del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2013. es decir la administrada debe desempeñar sus funciones hasta dicha fecha;

Que, en tal sentido, lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS guardar relación con las normas y disposiciones legales administrativas expedidas por el Gobierno Nacional, reúne las condiciones del Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444, el cual señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; por tanto el acto resolutivo no contiene vicios ni es contrario a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias que permita la acción tutora de oficio por parte de la administración, no siendo aplicable el Art. 10° de la Ley N° 27444 sobre nulidad de actos administrativos;





Gobierno Regional Ica



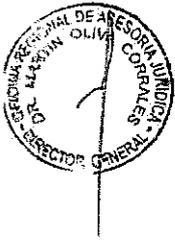
Resolución Gerencial General Regional N° 237-2013-GORE-ICA/GGR

Estando al Informe Legal N° 1133-2013-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de Oficio planteada por la Directora Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Setiembre de 2013 que declara **fundado** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUCILA RAQUEL ORTEGA ANGULO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2053 de fecha 17 de julio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial Regional N° 0470-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Setiembre de 2013.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL